



**SIB-II-GGR-GNP-10189**

Caracas, 7 de abril de 2016

**CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LOS:**

**“LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO CONTABLE, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 305.09 DEL 9 DE JULIO DE 2009”**

Me dirijo a usted de conformidad con lo señalado en el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, y en atención a la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009, relativa a las Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29 de julio de ese mismo año.

Al respecto, le informo que este Organismo en el ejercicio de las funciones de supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción conferidas en el citado Decreto Ley, y en aras de asegurar el crecimiento sostenido de las instituciones bancarias, ha decidido otorgar excepción regulatoria para determinar el “Índice de adecuación de patrimonio contable”, previsto en el artículo 6 de la citada Resolución N° 305.09, en los términos siguientes:

a) Excluir del activo total, según la definición contemplada en el artículo 2 de la referida Resolución, el saldo de las siguientes partidas:

- Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela.
- Colocaciones en el Banco Central de Venezuela.
- Disponibilidades de la institución bancaria en el Banco Central de Venezuela (incluyendo el encaje legal).
- Bonos y obligaciones emitidos por la empresa estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

b) Incluir en el patrimonio contable, de acuerdo a la definición contemplada en el prenombrado artículo 2, el monto correspondiente a la:



**República Bolivariana de Venezuela**  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
RIF: G-20007161-3

- Provisión genérica para cartera de créditos y microcréditos.
- Provisión anticíclica para cartera de créditos y microcréditos.

El monto a incluir por concepto de las citadas provisiones, será el correspondiente a los porcentajes establecidos en las normas emitidas al efecto por esta Superintendencia.

Cabe destacar, que la citada excepción aplica para el cierre del mes de abril del año en curso y meses subsiguientes.

Asimismo, este Ente Supervisor podrá modificar o suspender esta excepción cuando las condiciones del mercado financiero así lo ameriten.

Se derogan las Circulares identificadas con las nomenclaturas que señalan a continuación:

- SIB-II-GGR-GNP-12086 del 3 de mayo de 2012.
- SIB-II-GGR-GNP-15878 del 6 de junio de 2012.
- SIB-II-GGR-GNP-00556 del 10 de enero de 2014.
- SIB-II-GGR-GNP-07546 del 5 de marzo de 2015.
- SIB-II-GGR-GNP-33498 del 22 de octubre de 2015.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de lo aquí señalado.

Atentamente,

  
**Mary Rosa Espinoza de Robles**

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

